

BOLETÍN DE INFORMACIÓN DEL CBA Marzo 2014. Nº 6

Revisado por el CBA del departamento de salud de Sagunto en su reunión de fecha 11 de diciembre de 2013

LA CONFIDENCIALIDAD EN LOS CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS

INDICE

- 1.- Código de Deontología Médica
- 2.- Código Deontológico de la Enfermería Española
- 3.- Código Deontológico del CIE para la Profesión de Enfermería
- 4.- Código de Ética y Deontología Farmacéutica
- 5.- Código de Ética Farmacéutica (SEFH)
- 6.- Código Deontológico del Trabajo Social

1.- CÓDIGO DE DEONTOLOGÍA MÉDICA.

Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos. 2011

https://www.cgcom.es/sites/default/files/codigo_deontologia_medica.pdf

Artículo 19

2.- La historia clínica se redacta y conserva para la asistencia del paciente. Es conforme a la Deontología Médica el uso del contenido de la historia clínica para su análisis científico, estadístico y con fines docentes y de investigación, siempre que se respete rigurosamente la confidencialidad de los pacientes y las restantes disposiciones de este Código que le puedan afectar.

9.- La historia clínica electrónica sólo es conforme a la ética cuando asegura la confidencialidad de la misma, siendo deseables los registros en bases descentralizadas.

Artículo 26

6.- Las reglas de confidencialidad, seguridad y secreto se aplicarán a la telemedicina en la forma establecida en este Código.

Artículo 27 (Secreto profesional del médico)

1.- El secreto médico es uno de los pilares en los que se fundamenta la relación médico-paciente, basada en la mutua confianza, cualquiera que sea la modalidad de su ejercicio profesional.

2.- El secreto comporta para el médico la obligación de mantener la reserva y la confidencialidad de todo aquello que el paciente le haya revelado y confiado, lo que haya visto

y deducido como consecuencia de su trabajo y tenga relación con la salud y la intimidad del paciente, incluyendo el contenido de la historia clínica.

3.- El hecho de ser médico no autoriza a conocer información confidencial de un paciente con el que no se tenga relación profesional.

4.- En las instituciones sanitarias informatizadas los médicos directivos velarán por una clara separación entre la documentación clínica y la administrativa.

5.- El médico no puede colaborar en ninguna base de datos sanitarios si no está garantizada la preservación de la confidencialidad de la información depositada en la misma.

6.- El médico podrá cooperar en estudios epidemiológicos, económicos, de gestión, etc., con la condición expresa de que la información en ellos utilizada no permita identificar, ni directa ni indirectamente, a ningún paciente.

7.- El médico preservará en su ámbito social, laboral y familiar, la confidencialidad de los pacientes.

2.- CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LA ENFERMERÍA ESPAÑOLA

Organización Colegial de Enfermería de España. 1989

http://www.cge.enfermundi.com/servlet/BlobServer?blobcol=urldata&blobheader=application/pdf&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1148974690384&cachecontrol=immediate&csblobid=Sh9W5dzzxKeEbS2qlCgTSLabXIfdL5dIBPc6IWjOFxoHQ3LmGsvD!227004994!1382104534953&target=_blank

Artículo 19

La Enfermera/o guardará en secreto toda la información sobre el paciente que haya llegado a su conocimiento en el ejercicio de su trabajo.

Artículo 20

La Enfermera/o informará al paciente de los límites del secreto profesional y no adquirirá compromisos bajo secreto que entrañen malicia o dañen a terceros o a un bien público.

Artículo 21

Cuando la Enfermera/o se vea obligada a romper el secreto profesional por motivos legales, no debe olvidar que, moralmente, su primera preocupación ha de ser la seguridad del paciente y procurará reducir al mínimo indispensable la cantidad de información revelada y el número de personas que participen del secreto.

3.- CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL CIE PARA LA PROFESIÓN DE ENFERMERÍA

Consejo Internacional de Enfermeras (CIE). 1953.

<http://www.unav.es/cdb/esotcodigoenf.html>

1.- La enfermera mantendrá confidencial toda información personal y utilizará la discreción al compartirla.

4.- CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA FARMACÉUTICA

Consejo General de Colegios de Farmacéuticos de España. 2005.

<http://www.unav.es/cdb/esotcodigofar1.html>

Artículo 18

El farmacéutico y sus colaboradores están obligados al secreto profesional. El farmacéutico protegerá y salvaguardará el derecho del paciente a la confidencialidad de sus datos

5.- CÓDIGO DE ÉTICA FARMACEÚTICA

Sociedad Española de Farmacia Hospitalaria. 1998.

<http://www.sefh.es/pdfs/CodigoEticaFarmaceutica.pdf>

Artículo 8

El farmacéutico protegerá el derecho del paciente a la confidencialidad de sus datos.

6.- CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL TRABAJO SOCIAL

Consejo General del Trabajo Social. 2012

<http://www.trabajosocialclm.com/images/colegiados/circulares/circulares2012/circular40/Nuevo%20Codigo%20Deontologico%20Trabajo%20Social%202012.pdf>

Capítulo III. Derechos y deberes de los/las trabajadores/as sociales.

Artículo 41

(...) la documentación profesional está sujeta a criterios de confidencialidad.

Capítulo IV. – La Confidencialidad y Secreto Profesional

Artículo 48

La confidencialidad constituye una obligación en la actuación del/la trabajador/a social y un derecho de la persona usuaria, y abarca a todas las informaciones que el/la profesional reciba en su intervención social por cualquier medio.

Artículo 49

Están sujetos/as al secreto profesional:

- a.- Los/las profesionales del trabajo social cualquiera que sea su titulación, ámbito de actuación y modalidad de su ejercicio profesional.
- b.- Los/las profesionales que trabajan en equipo con el/la profesional del trabajo social y que, por su intervención y con independencia de su profesión, tengan conocimiento de cualquier información confidencial.
- c.- El alumnado de trabajo social en prácticas y el voluntariado que ocasionalmente intervengan junto al/la trabajador/a social.

El/la profesional del trabajo social solicitará discreción a los/las colaboradores/as, personal administrativo, estudiantes, voluntarios/as o de cualquier otro tipo, que por razón de su profesión manejen información confidencial, haciéndoles saber la obligación de guardar silencio sobre la misma, sin perjuicio de firmar cláusulas de obligación de secreto conforme a la normativa de protección de datos.

En los **Artículo 50 a 55** puede encontrarse más información sobre confidencialidad y secreto profesional.